



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JORGE IVAN PALACIO SEPULVEDA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01094-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez exigidos los requisitos exigidos, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JORGE IVAN PALACIO SEPULVEDA**, por la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$69.539.833.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **16 de octubre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera De Colombia.

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.919.227.00)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, generados hasta el 29 de julio de 2021, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA**, con tarjeta profesional **No. 175.761** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041efcc105b5a5007e5424cfc425cb9e83d08b1467e8d863a25fdc8bbf9dcd71**

Documento generado en 06/12/2021 04:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>